

El voto de las mujeres y el positivismo. Uruguay y Brasil en sus debates parlamentarios

[The Vote of Women and Positivism.
Uruguay and Brazil in their Parliamentary Debates]

María Laura Osta Vázquez
Universidad de Montevideo –
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
lauraosta@hotmail.com

Resumen

El Positivismo fue una de las corrientes de pensamiento que más influyó en América Latina a finales del siglo XIX. Uruguay y Brasil abrazaron los principios positivistas tanto en el mundo político como educativo. Los parlamentarios, en su gran mayoría formados en Facultades de Derecho (tanto en la de Río de Janeiro como en la de Montevideo), emitieron discursos que reflejaban esta formación en autores positivistas.

Centrándonos en los discursos parlamentarios de Brasil y Uruguay, analizaremos desde una perspectiva de análisis del discurso los autores positivistas más citados en ambos países: Herbert Spencer y Stuart Mill.

Buscando visibilizar algunos trayectos de lecturas de los políticos en las discusiones de 1891-1932 vinculadas a los derechos políticos y civiles de las mujeres en ambos países, intentaremos resignificar algunos conceptos por ellos defendidos.

Palabras clave: Positivism – Derechos Políticos – Mujeres – Discursos

Abstract

The Positivism was the most influential theory in Latin America at the end of the nineteenth century. Uruguay and Brazil embraced the positivist principles in the political arena as well as in education.

The parliamentarians, trained in the Law Faculty (in both Rio de Janeiro and Montevideo), gave speeches that showed their preference for positivist authors. By focusing in the parliamentary speeches of Brazil and Uruguay, we are going to analyze, from a perspective of discourse analysis and concept history, the positivist authors more quoted in both countries: Herbert Spencer and Stuart Mill.

This study is going to rework the meaning of some of the concepts used the politicians in their discussions about political and civil rights of 1891-1932 by pointing them out.

Key Words: Positivism – Political rights – Women – Speeches

Recibido: 09/09/2016
Evaluación: 15/11/2016
Aceptado: 20/03/2017

El voto de las mujeres y el positivismo. Uruguay y Brasil en sus debates parlamentarios

El derecho al voto para las mujeres fue otorgado en Brasil y en Uruguay en el año 1932. Gabriel Terra era el presidente de la República Oriental del Uruguay desde 1931 y, en el año 1933, instauró una dictadura. En el día 8 de agosto de 1932 el Senado aprobó el derecho al voto por los 2/3 de las cámaras. En Brasil, en el año 1932, la aprobación se dio a través de un decreto creado por el entonces presidente Getulio Vargas. Es inevitable no encontrar similitudes entre ambos gobiernos: con vetas dictatoriales, nacionalistas y con intención populista. ¿Por qué los derechos políticos de las mujeres fueron aprobados durante gobiernos que posteriormente restringieron muchos otros derechos y libertades de los ciudadanos? Posiblemente, estamos frente a la primera de tantas paradojas: en un momento precedente a restricciones civiles y políticas fueron ampliados los derechos políticos de las mujeres. Eran gobiernos que necesitaban ampliar su apoyo popular y las mujeres fueron uno de sus objetivos.

El Positivismo fue una de las corrientes de pensamiento que más influyó en América Latina a finales del siglo XIX. Uruguay y Brasil fueron influenciados por los principios positivistas tanto en el mundo político como educativo. Los parlamentarios, en su gran mayoría formados en facultades de derecho (tanto en la de Río de Janeiro como en la de Montevideo), emitieron discursos que reflejaban esta formación en autores positivistas. En Brasil, quien predominaba en sus citas era Augusto Comte, en Uruguay Herbert Spencer, lo que nos da la pauta de las trayectorias de lectura y traducción en uno u otro país. Para el autor uruguayo Carlos Real de Azúa: “El impacto spenceriano oscureció completamente el prestigio de Comte, (...) cuyas conclusiones en materia político-social resultaban indeseables, y hasta repelentes, a la mentalidad hispanoamericana” (Real de Azúa, 1950, p. 10). Para él: “El evolucionismo levantó en Hispanoamérica su inexorable ola de polémicas y dejó su trascendente huella en la visión del hombre y de la vida, con un corolario y serio debilitamiento de la noción creacionista de raíz religiosa” (Real de Azúa, 1950, p. 10).

En la década de 1880 la dirección de la Universidad pasó a manos de positivistas con la ascensión de Alfredo Vásquez Acevedo a la rectoría, por otra parte, la resistencia espiritualista continuaba muy fuerte. Con el nuevo rector, los programas de estudios de la Universidad tuvieron una gran influencia de los positivistas ingleses, sobretudo de Darwin, Spencer y Stuart Mill (Ardao, 2008, p. 240). Según los autores Lía Berisso y Horacio Bernardo, el positivismo unió el concepto de progreso a los intereses de la burguesía. En Uruguay, así como en Brasil, la filosofía positivista era la base de los

gobernadores que promovieron la ampliación del telégrafo, la nacionalización de los correos, y la extensión de las vías férreas; así como la creación de los mitos nacionales, y las reformas educativas, que instauraron la gratuidad y la obligatoriedad en educación formal: “bajo el influjo positivista el país se adaptó a los cánones de la nueva clase empresarial al mismo tiempo que logró un tipo de solidez como nación” (Berisso y Bernardo, 2012, p. 23).

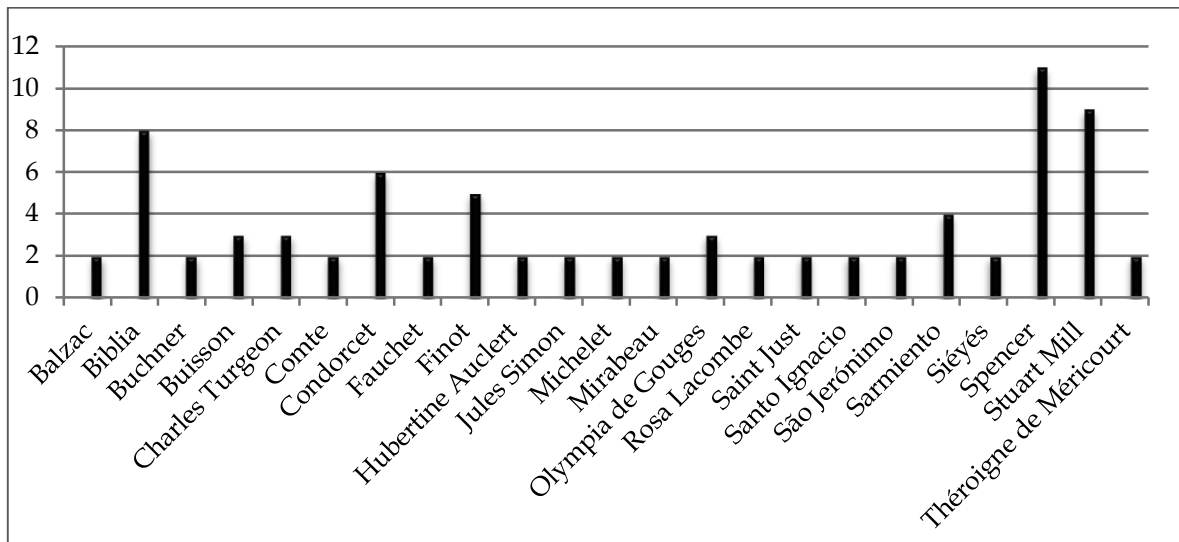
Las discusiones parlamentarias uruguayas y brasileras en el período 1891-1932, sobre el derecho al voto de las mujeres, son las fuentes fundamentales a ser trabajadas. En los debates se vislumbran diversas concepciones de “ciudadanía universal” apropiadas por los parlamentarios. Historizar y contextualizar esos conceptos citados por los parlamentarios es uno de nuestros objetivos principales.

Las metodologías utilizadas fueron basadas en la “historia de la lectura”, las historias cruzadas y el análisis del discurso. “Cada lector tiene sus propias referencias, individuales o sociales, históricas y existenciales, que dan un sentido más o menos singular, más o menos compartido, a los textos de que se apropia” (Chartier, 2009, p. 20). La propia lectura de esas intervenciones parlamentarias está impregnada por la temporalidad del sujeto. Cada lectura es una interpretación/comprensión, un nuevo discurso.

A leer “se aprende”, saber leer supone, al mismo tiempo, la entrada en una cultura ya penetrada y trabajada por lo escrito (Chartier, 2009, p. 21), siendo la lectura una práctica que incentiva la creación, la invención y la producción. Robert Darnton expresa que leer es una forma de atribuir significados que varía de una cultura a otra (Darnton, 1996, pp. 77-98).

La propuesta es aproximarnos a las lecturas y apropiaciones hechas por los parlamentarios de los autores que citaban en los dos países, cuando argumentaban contra o en favor del voto de las mujeres. Se intenta elaborar una genealogía de los conceptos, en el sentido foucaultiano, buscando reconstruir las capas “arqueológicas” de los contextos que en las exposiciones fueron citados.

Cuadro 1. Cantidad de menciones de autores citados más de dos veces por los parlamentarios brasileños o uruguayos



Fuente: elaboración propia a partir del análisis de los proyectos presentados en defensa de los derechos políticos de las mujeres en los anales de sesiones de Cámaras de Senadores y Diputados durante el período 1890-1932 en Brasil y Uruguay.

Muchos fueron los intelectuales mencionados por los parlamentarios uruguayos y brasileños –como demuestra el cuadro arriba–, en los discursos realizados por los derechos políticos de las mujeres. En esta oportunidad nos detendremos sólo en los autores positivistas más citados: Herbert Spencer (11 veces) y Stuart Mill (10 veces).

El inglés Spencer¹ fue autor de una segunda teoría positivista, de analogía orgánica, en la cual comparó la sociedad con un organismo biológico. En *Abreviatura de Principios de Sociología*, Spencer consideró que las sociedades estaban divididas en dos clases: la militar y la industrial. A la sociedad militar atribuyó las características de: Gobierno centralizado (monárquico, en general), prioridad a la satisfacción de las necesidades de la guerra, régimen coercitivo, religión autoritaria, estratificación rígida de clases sociales, política económica proteccionista, regulación absoluta de los aspectos vitales de la sociedad; el individuo y sus propiedades estaban al servicio de la sociedad. En la sociedad industrial, Spencer definía las siguientes características: tendencia democrática y pacífica a través de un cuerpo de representantes, existencia de diversos centros de la vida económica, el poder era compartido por una gran cantidad de

¹ Herbert Spencer (Derby, 27 de abril de 1820 – Brighton, 8 de diciembre de 1903) fue un filósofo inglés y uno de los representantes del Positivismo, siendo gran admirador de la obra de Charles Darwin. Es de él la expresión “supervivencia del más apto”, motivo por el cual, en su obra, buscó aplicar las leyes de la evolución a todos los niveles de la actividad humana. Spencer es considerado el “padre” del Darwinismo social, aunque jamás hayan utilizado el término.

individuos. El Estado estaba al servicio del hombre: el bienestar de los hombres era el bienestar de la sociedad; el individuo, su propiedad, sus derechos de igualdad y libertad debían ser protegidos por el Estado.

Según el sociólogo Pablo Rico Gallegos, Spencer alcanzó gran popularidad, especialmente después de 1852, cuando volvió de los Estados Unidos, donde sus ideas fueron consideradas con gran entusiasmo (Gallegos, 2005, pp. 91-114). Si bien en Uruguay, Spencer fue el pensador más citado por los parlamentarios, totalizando diez veces, fue referido por única vez por los brasileños, durante la discusión por el casamiento Civil realizado en 1º de octubre de 1894 por José de la Costa Machado y Souza,² representante del Partido Republicano Paulista (PRP).

En la discusión sobre el proyecto del matrimonio civil brasileiro argumentó:

El muy atheu [sic], el propio [sic] materialista no puede dejar de decir de afirmar que espacio y el tiempo son infinitos.

Pues bien, el hombre, guiado por la razón, después de examinarlo infinitamente grande e infinitamente pequeño, milagrosamente concebido hay un Ser oculto, que todo crea, toda coordina, y que es sólo aparente esta anarquía [sic], porque al final de cuentas en sus leyes inmutables [sic] revelase la unidad, y en esa unidad, todas las armonías; en ese momento postrase [sic], cahe [sic] las rodillas, adora ese Ser. Es el incognoscible [sic] Spencer.

Pero el hombre llevado por el principio de la sociabilidad, comunica su idea [sic] a su vecino. Este comunica al otro y de ahí poco después tenemos un gran grupo en torno a esta idea [sic]. El hombre tiene una tendencia para sensibilizar la conciencia en el mundo externo todo cuanto tiene dentro de sí. Puesto que el hombre reconoce que hay un Ente Supremo que lo hace.³

El diputado, argumentando a favor del proyecto, intentó defender la libertad de expresión de las personas, al considerar que el matrimonio religioso obligatorio iba en contra de la libertad. A su vez, según él, el matrimonio civil garantizaría esa libertad. Partiendo de la idea de que cada persona puede creer en la existencia de un Ser Superior (“el incognoscible de Spencer”) el Estado debía posibilitar el ejercicio libre de las creencias.

En la obra *Los primeros Principios*, publicada en el año de 1862, Hebert Spencer se refirió al *incognoscible* mencionado también por el parlamentario brasileño. A partir de varios razonamientos, Spencer elaboró diversos enunciados como la existencia de algo absoluto además de los hombres, del espacio, del tiempo, o del movimiento. También reconoció la incapacidad de la mente humana para comprender ese absoluto: “la inteligencia humana es incapaz de un conocimiento absoluto” (Spencer, 1932, p. 37). Al respecto del *incognoscible*, expresó: “el mayor grado de sabiduría, y nuestro más

² Electo diputado federal constituyente en 1890 para la elaboración de la primera Constitución republicana brasileña.

³ Annaes Câmara de Deputados. Primeira Sessão da Segunda Legislatura. Vol. VI. Rio de Janeiro: Imprensa Nacional, 1895. Traducción de la autora.

imperioso deber consiste en considerar a la Causa primaria de todas las cosas como Incognoscible” (Spencer, 1932, p. 61).

En el capítulo III de la obra, Spencer cuestiona la finitud del tiempo y del espacio – así como lo hizo el diputado Costa Machado. Según el filósofo: “¿Qué es el espacio? ¿Qué es el tiempo? (...) del espacio y el tiempo no podemos afirmar ni la limitación ni la finitud” (Spencer, 1932, p. 27). A través de la lectura de los *primeros Principios* percibimos que el parlamentario brasileño conocía las cuestiones abordadas por Spencer con relación a la existencia del *incognoscible*. A pesar de que él no haya citado textualmente al positivista inglés, argumentó en favor del matrimonio civil, basándose en sus principios.

En la Cámara de Diputados uruguaya Spencer fue citado diez veces, de las cuales nueve ocurrieron durante la misma discusión, en la defensa por los derechos políticos en julio de 1914. Los diputados Héctor Miranda,⁴ Juan A. Buero, César Miranda y Atilio Narancio presentaron un proyecto de ley que establecía que las mujeres deberían tener los mismos derechos políticos que los hombres. Esa fue la primera discusión sobre los derechos políticos de las mujeres que se produjo en Uruguay. Ese proyecto, observa el historiador José Pedro Barrán: “con la larga e importante (por momentos también curiosa) exposición de motivos que lo acompaña, reconocía a las mujeres los mismos derechos políticos de que gozan los hombres, en aras del establecimiento de una sociedad niveladora e igualitaria” (Barrán y Nahum, 1990, p. XXIX).

El artículo primero del proyecto establecía que: “Reconócese a las mujeres naturales del país los mismos derechos políticos de que gozan los hombres”.⁵ En su exposición, Héctor Alejandro Miranda argumentó que la capacidad política de las mujeres uruguayas, en ese momento, era la misma que la de los “ebrios habituales, que los delincuentes, que los niños, que los locos”. Su argumentación fue una de las más ricas en contenido histórico-filosófico de todas las discusiones trabajadas. Héctor Miranda citó la mayoría de los autores existentes en el mapeamiento del inicio de este artículo (Ver Cuadro 1). Citó dos veces a Augusto Comte y las referencias a Herbert Spencer fueron sustanciosas. Héctor Miranda escogió discutir con el autor inglés “no sólo por su alta autoridad intelectual, sino también por haber dotado sus razones con un tinte científico”.⁶ En ese sentido, argumentó el diputado:

⁴ Héctor Alejandro Miranda nació en Florida/Uruguay, en el día 17 de diciembre de 1885. En 1808 se doctoró en la Facultad de Derecho, especializándose en Derecho Penal. Fue profesor en la misma Universidad. En 1914 fue electo diputado por el Partido Colorado representando al Departamento de Treinta y Tres. En ese período, presentó cuatro proyectos de ley: uno sobre el fomento agrario, otro en relación a los problemas de los trabajadores, otro sobre la supresión de la herencia colateral intestada y, el último proyecto, fue sobre los derechos políticos de las mujeres. Murió en febrero de 1918.

⁵ Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, tomo 233, Montevideo, 1914, p. 228.

⁶ *Ibíd.*, p. 237.

Si, como dice Spencer, para preparar individuos para la vida política hay que darles una *cultura política*, debemos confesar que no la tienen en el momento actual, en la parte teórica al menos, ni nuestros hombres ni nuestras mujeres. Sin embargo, a unos se les conceden los derechos correspondientes a esa cultura y se les niegan a las otras.⁷

A través del enunciado spenceriano, Héctor Miranda deslegitimó el nivel de la “cultura política” de la época tanto de los hombres como de las mujeres, una vez que, se debería contemplar los derechos políticos de los dos sexos. El término “cultura política” fue presentado por el diputado, pero no fue encontrado en las obras de Spencer trabajadas. Seguramente, fue una apropiación hecha por Miranda a partir de la lectura de Spencer.

En la intención de contextualizar la apropiación del término “cultura política” realizada por Miranda, recurrimos a la obra *Educación intelectual, moral y física*, de Spencer. Publicada en 1863, en ella trata sobre la importancia de la educación para la formación de los ciudadanos:

Como cronológicamente la familia precede al Estado, la instrucción de los niños es posible que se efectúe antes del Estado existir, o cuando deje de existir, visto que el estado solo es posible por la instrucción de los niños, se sigue que los deberes paternos reclaman más minuciosa atención que no sean derechos cívicos (...) como la excelencia de la empresa depende de las virtudes de los ciudadanos, y la naturaleza de los sociedad depende de las virtudes de los ciudades modifica más fácilmente por una instrucción prematura de lo que cualquier otra causa, debemos concluir que el bienestar de la familia es mayor que el bienestar de las sociedades (...). El ideal de la educación es la preparación para todas aquellas divisiones [deberes ciudadanos, la conservación de la familia, el comercio, la acción social, el conocimiento de las artes (divisiones intelectuales, morales y físicas)] (Spencer, 1901, pp. 14-15).

De ese modo, Spencer definía su concepción sobre la educación para los ciudadanos, priorizando la educación familiar. Un buen ciudadano era aquel educado en los deberes de ciudadanía, en la conservación de la familia, en el comercio, en la acción social, en el conocimiento de las artes y de la moral. Lo que, probablemente, Héctor Miranda interpretó que podría conformar el concepto de “cultura política”.

Miranda retomó a Spencer nuevamente, esta vez cuando trató la posición política de las mujeres en relación a los hombres:

La capacidad cívica no implica sólo el derecho de votar y de ejercer jurídicamente ciertas funciones representativas; entraña además, obligaciones onerosas, y siendo esto así debe comprender una distribución de las ventajas en relación con una participación en las *cargas*. Es absurdo llamar igualdad a un estado de cosas por el que se confiera gratuitamente a uno *cierto* poder, en compensación del cual otros correrán los riesgos. Sea cual fuere la extensión de los derechos políticos, la defensa nacional somete a todo hombre en particular a la pérdida de su libertad, a privaciones y al peligro eventual de la muerte; el día en que las mujeres obtuviesen los mismos derechos políticos, sin someterse

⁷ *Ibíd.*, p. 232.

a idénticas obligaciones, su posición sería de superioridad y no de igualdad. A menos, pues, que las mujeres proporcionen un contingente *al ejército y a la marina, análogo al contingente masculino*, la cuestión de la pseudo igualdad de los derechos políticos de las mujeres *no podrá debatirse*, sino cuando la humanidad haya alcanzado un estado de paz permanente. Entonces sólo será posible, (sea o no deseable) que la posición política de la mujer se iguale con la de los hombres.⁸

La cita remitía directamente a la obra *La Justicia*, escrita en 1890, cuando Spencer tenía 70 años de edad. En el capítulo XX, *Los derechos de la mujer*, escribía:

La capacidad cívica no implica sólo el derecho de votar y de ejercer jurídicamente ciertas funciones representativas. Entraña, además, obligaciones onerosas; y siendo esto así, debe comprender una distribución de las ventajas en armonía con una participación en los *cargos*. Es absurdo llamar igualdad a un estado de cosas por el que se confiera gratuitamente a uno *determinado* poder, en compensación del cual otros correrán los riesgos. Sea cual fuere la extensión de los derechos políticos, la defensa nacional somete a todo hombre en particular a la pérdida de su libertad, a privaciones y al peligro eventual de muerte; el día en que las mujeres obtuviesen iguales derechos políticos, sin someterse a idénticas obligaciones, su posesión sería de superioridad y no de igualdad. A menos, pues, que las mujeres proporcionen un contingente *masculino*, la cuestión de la pseudo igualdad de los derechos políticos de las mujeres *únicamente podrá debatirse* cuando la humanidad haya alcanzado un estado de paz permanente. Entonces sólo será posible (sea o no deseable) que la posición política de la mujer se iguale con la de los hombres (Spencer, 1947, p. 145).

Los dos extractos son casi idénticos, habiendo pocas palabras diferentes una de la otra. Los términos en itálica presentan las diferencias entre ambas citas, pero no cambian el sentido ni el contenido de las sentencias.

Según Spencer, mientras las sociedades continuasen en guerra, era imposible alcanzar la igualdad de derechos políticos entre los sexos, porque, para que las mujeres conquistasen los mismos derechos, también deberían tener las mismas obligaciones. En estado de guerra, ellas deberían pagar el impuesto de sangre con el servicio militar, tarea considerada por él, imposible e impensable.

Para Miranda –y para muchos de los defensores de los derechos políticos de las mujeres– el impuesto de sangre ya habría sido pagado a través de la maternidad. Miranda llamó erróneos los argumentos utilizados por Spencer, que contrarrestaban el derecho del voto para las mujeres debido al no cumplimiento del impuesto de sangre. Así, contrapuso a los argumentos spencerianos presentando cuatro hechos:

Ni ahora, ni nunca, el ejercicio de los derechos políticos ha estado condicionado a la prestación del impuesto de sangre, como se comprueba con estos cuatro hechos: 1. Las mujeres que han intervenido directamente en la guerra no han gozado, sin embargo, de

⁸ Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, Tomo 233, año 1914, Montevideo, 1915, p. 233.

aquellos derechos, 2. Los hombres, aunque no intervengan en la lucha armada, poseen esos derechos en toda su plenitud cuando han llegado a determinada edad, 3. Los hombres cuando no han llegado a determinada edad, no tienen derechos políticos, aunque se les impongan las obligaciones militares, 4. Aquellos hombres, profesionales de la guerra, que están en la última escala de la jerarquía militar, no pueden ejercer la ciudadanía aunque son los primeros en pagar su tributo de sangre.⁹

Para entender mejor el primer contrargumento expuesto por Miranda, necesitamos contextualizar históricamente su discurso: estamos en julio del año 1914, mes en que comenzó la denominada Primera Guerra Mundial. Fue apenas en el fin de la guerra que las mujeres obtuvieron los derechos políticos en Inglaterra, justamente como retribución a sus servicios (dentro y fuera del conflicto) desarrollados durante el período de combate. Los demás argumentos apuntan al hecho de que el servicio militar y los derechos políticos no siempre están unidos. El cuarto argumento alude a las limitaciones de la ciudadanía establecidas en la Constitución vigente de 1830, respecto a los soldados de línea, dicha constitución les impedía el derecho al voto, enfatizando la cuestión de que: “no pueden ejercer la ciudadanía a pesar de ser los primeros en pagar el tributo de sangre”.

En la tercera referencia hecha a Spencer, Miranda propuso:

En lugar de decir, como Spencer, que los derechos políticos de la mujer sólo corresponderán a ésta en un estado de *paz perpetua*, porque la mujer no va a la guerra, deberíamos decir, en el caso extremo de aceptar aquella compensación de servicios, que sólo es posible negar los derechos políticos de la mujer en un estado de *guerra perpetua*, puesto que la situación normal de las sociedades civilizadas modernas es la paz y no la guerra.¹⁰

El diputado continuó analizando los argumentos usados por Spencer, quien veía muchos peligros en la igualdad política entre hombres y mujeres en las sociedades que aún tenían vestigios de la sociedad militar. Podemos leer en *Abreviaturas de Principios de Sociología*, seleccionada por el español Fernando Vela para ser publicada en *Revista Occidente* en la década de 1940, la cual se caracteriza como una síntesis del original *Principios de Sociología*, escrito en tres volúmenes durante los años 1874-1896:

En tanto existan guerras no es probable la igualdad total de los sexos que además sería perjudicial para la evolución social, porque la mujer siente menos la libertad individual y capacidad para apreciar los resultados inmediatos, y su incapacidad de prever los lejanos producirían el crecimiento de las medidas coercitivas (Spencer, 1947, p. 235).

⁹ Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, Tomo 233, año 1914, Montevideo, 1915, p. 233.

¹⁰ Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, Tomo 233, año 1914, Montevideo, 1915, p. 235.

De ese modo, el autor elabora su concepción sobre las mujeres: ellas poseían menos capacidad de libertad individual, menos capacidad para apreciar los resultados inmediatos y eran incapaces de prever los resultados a largo plazo –obviamente siempre en relación a los hombres, referentes primarios. Además de eso, afirma que en un estado de guerra no podría existir igualdad. En esa lógica, ¿cuáles serían sus motivos para afirmar esto? Él desarrolló las argumentaciones en dos de sus obras: en *La Justicia*, y en el tomo I de *Abreviaturas de Principios de Sociología*.

En el capítulo “Los derechos de la mujer” de *La Justicia*, Herbert Spencer argumentaba, que era absurdo hablar de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, porque los hombres tenían la obligación del servicio militar y las mujeres no, siendo a ellos exigido arriesgar sus vidas y a ellas eso no les ocurría: “el día en que las mujeres obtuviesen iguales derechos políticos, sin someterse a idénticas obligaciones, su posición sería de superioridad y no de igualdad” (Spencer, 1947, p. 145). Por ese motivo, el filósofo inglés reafirmó que las mujeres apenas tendrían igualdad en una etapa de la sociedad industrial, en la cual existiese paz y no guerra, cuyo sistema no impusiese las obligaciones de servicio militar para nadie. Por esa parcialidad, desarrolló el segundo argumento elaborado en *Abreviatura de Principios de Sociología*, al afirmar que la igualdad política entre hombres y mujeres sería posible cuando se desarrolle mejor la idea de “equidad pura” y del sentimiento de libertad, es decir, cuando la sociedad industrial crease su sistema político (Spencer, 1947, p. 236).

Se podría hacer una “relectura” sobre la lectura de Spencer: él se refirió a la necesidad de paz, en la sociedad industrial, sistema en el cual no existirían guerras según su visión, al contrario de lo que sucede en el estado militar, donde no sería posible desarrollar la equidad entre los sexos porque el “sistema político” no lo permitiría, por la necesidad de que los hombres cumplan con el servicio militar. Spencer reconoció que la situación de las mujeres mejoraría cuando “las ocupaciones guerreras cedan paso a las industriales” (Spencer, 1947, p. 226), ya que las diferencia entre los sexos no era tan grande como en la organización militar, puesto que las mujeres precisaban trabajar y los hombres ir a la guerra. Con respecto a la equidad, el filósofo afirmaba en *La Justicia* que: “la cuestión de la pseudoigualdad de los derechos políticos de las mujeres únicamente podrá debatirse cuando la humanidad haya alcanzado un estado de paz permanente. Entonces sólo será posible (sea o no deseable) que la posición política de la mujer se iguale con la de los hombres” (Spencer, 1947, p. 145).

Es importante detenernos en el término “permanente” empleado para calificar “estado de paz”. *Permanecer* posee como acepción la característica de: “Mantenerse sin mutación en un mismo lugar, estado o calidad” (RAE, 2014). De acuerdo con la sentencia, la igualdad entre los hombres y mujeres sólo podría producirse en un estado de paz de la sociedad que no cambiase, de tal modo que no se llegase a la guerra. Idea

totalmente contraria a la defendida por el propio Spencer en *Los Primeros Principios* al tratar sobre la “infinitud” del tiempo y espacio, el tiempo y el espacio como variables siempre en infinito movimiento (Spencer, 1932, p. 33).

Miranda, en su apropiación, optó por usar otro término: “paz perpetua”, es decir, “Que dura y permanece para siempre” (RAE, 2014), de tal modo que se otorga al sustantivo paz, una duración eterna. Las mujeres llegarían a la igualdad cuando la sociedad conquistase un estado de paz que durase eternamente. Tomando en cuenta las ideas desarrolladas por Spencer, sería posible entenderlas como una forma de reconocer la precariedad en la posibilidad de conquistar los derechos políticos de las mujeres de la sociedad.

La cuarta situación en la cual Miranda retoma a Spencer en su discurso se refiere al extracto: “Oigamos todavía a Spencer, enemigo resuelto de los derechos políticos de la mujer”. Su afirmación es explícita en la adjetivación para Spencer: “enemigo expreso” del voto de las mujeres, ya que preveía las limitaciones en el voto de las mujeres en la fase de la sociedad militar. Sin embargo, en la industrial, el filósofo reconocía la posibilidad del voto de las mujeres. Inclusive en *Abreviaturas de Principios de Sociología* afirmaba: “La igualdad con los hombres parece una etapa inexorable de la evolución” (Spencer, 1947, p. 235), distanciándose una vez más, de las apropiaciones de Miranda.

Miranda continúa su argumentación valiéndose ahora del capítulo “Constitución del Estado” (cap. XXIV, p. 164) de *La Justicia*. En los Anales figuran las frases reproducidas en forma textual:

Hemos demostrado que existe oposición radical entre la ética de la familia y la del Estado, y que es perjudicial introducir la una en la esfera de la otra: el mal puede llegar a ser mortal si esta introducción se extiende y se perpetúa. Ahora bien: lo que en definitiva determina la conducta es el carácter; su compañera, la inteligencia, sírvele sólo de instrumento para procurar satisfacción a los sentimientos que en conjunto forman el carácter. Actualmente esos sentimientos impulsan, lo mismo a los hombres en a las mujeres, a viciar la ética del Estado, introduciendo en ella la de la familia. Pero es nota especialísima de la naturaleza de la mujer, consecuencia de sus funciones maternas, distribuir los beneficios, no en proporción del mérito, sino en proporción de la falta de mérito, dando más donde la capacidad es menor. El amor hacia los seres indefensos, propio del instinto de los padres, y más fuerte en la mujer que en el hombre, llevaría a la primera con más fuerza también a procurar el alivio de los débiles en la vida pública.¹¹

Sin embargo, el diputado responsabilizó tanto a los hombres como a las mujeres de viciar la ética del Estado con la familia, atribuyó mayor fuerza en el amor –más presente en las mujeres, según Spencer. Por eso, el autor inglés visualizaba que las mujeres tendrían mayores dificultades para gobernar por no ser imparciales con los más débiles, sin tomar en consideración méritos y capacidades.

¹¹ Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, Tomo 233, año 1914, Montevideo, 1915, p. 236.

En su obra *Abreviatura de Principios de Sociología*, Spencer también hacía afirmaciones similares: “Hemos visto que la prosperidad de una sociedad exige que no se confundan la ética de la familia y la ética del estado; ahora bien, la mujer es más propicia a introducir en el Estado la moral de la familia con lo cual la debilidad, incapacidad y demérito resultarían favorecidos” (Spencer, 1947, p. 236).

A partir de esas reflexiones es posible cuestionar: ¿por qué Spencer creía que las mujeres no podrían desarrollarse en el mundo político sin que se desvinculasen de la “moral familiar”? Y, por el contrario, ¿por qué los hombres sí poseían esa capacidad? Además, ¿qué significaba para Spencer la “moral de la familia”? ¿Y por qué era presentada como un cúmulo de valores alejados del mundo político?

Herbert Spencer delineó claramente su concepción del mundo en esferas separadas, con valores independientes en cada una de ellas. El mundo familiar, doméstico, era donde las mujeres tenían autonomía y poder. Ya el mundo público, político, era totalmente dominado por los hombres, aislado de la esfera familiar. Mezclar la ética del estado con la familiar, integrar las mujeres al mundo político, fueron acciones que quebraban con la concepción del mundo en esferas separadas.

Spencer afirmaba que la ley conservará, “como mal menor, la supremacía del marido considerándolo como el espíritu más juicioso en las relaciones morales de los esposos, la autoridad preponderantemente persistirá en el marido a causa de su constitución más sólida” (Spencer, 1947, p. 235).

El lugar que otorgó a las mujeres siempre fue el de la esfera privada, limitándolas al mundo doméstico, e incluso censuró el pedido de las mujeres de competir con los hombres en las tareas fuera del hogar: “la civilización ha redimido a ellas de todo el trabajo que no sea el doméstico” (Spencer, 1947, p. 235). Para él, era excéntrico que reclamasen derechos fuera del hogar, considerando tal hecho una “anomalía”, argumentando que eso podría haber ocurrido debido a su superioridad numérica en relación a los hombres. Justificaba su posición como a las funciones que atribuía a las mujeres y la importancia que les confería: “Pero si las mujeres comprendieran todo lo que abarca la esfera doméstica, todo lo que supone la buena educación de los hijos no pretenderían función más alta” (Spencer, 1947, p. 235).

La idea presentada por Spencer en la cual el amor es más fuerte en las mujeres que en los hombres, hacía que se dedicasen a cuidar de los más débiles e indefensos. Esas afirmaciones se relacionaban con la teoría del positivista brasileiro Raimundo Teixeira Mendes,¹² el fundador de la Iglesia Positivista en Brasil, para quien los instintos altruistas eran más desarrollados en las mujeres que en los hombres.

¹² Raimundo Teixeira Mendes (Caxias, 5 de enero de 1855 – Río de Janeiro, 1927) fue un filósofo y matemático brasileño, autor de la bandera nacional republicana. Tuvo una vigorosa y continua actuación política, filosófica, social y religiosa, basada en los principios propuestos por Augusto Comte, esto es, en el Positivismo, en su versión religiosa (la Religión de la Humanidad). Así como su compañero, amigo y

Teixeira Mendes habla sobre tres tipos de amor: apego, veneración, y bondad. La bondad, amor con aquellos que dependen de nuestra protección, fue identificada por Herbert Spencer como el amor maternal, el cual estaría presente solamente en las mujeres. De ese modo, en el caso que decidiesen participar del mundo político, este sería “perjudicado” por la presencia del amor maternal.

Miranda contraargumentó este pensamiento de Spencer: “Lo que apunta Spencer como un inconveniente, es una ventaja a nuestros ojos. Demasiado ha visto el mundo los extremos de la insensibilidad masculina, traducida en masacres de pueblos y de razas, para que no tengamos derecho de esperar algo más alto de la acción consolante y pacífica del corazón de las mujeres”.¹³

A partir de las reflexiones hechas por Spencer, estableciendo a las mujeres en un papel esencializado en el tópico de madre, de mayor sensibilidad, amor, paz, cualidades no atribuidas a los hombres; Miranda utilizó dichos argumentos con gran inteligencia, en este caso para justificar el voto y la participación política de las mujeres. Partiendo de la diferencia de características definidas entre los sexos, los gobiernos necesitaban que los atributos de las mujeres fueran incorporados a la política para terminar con la violencia y la insensibilidad de los hombres. Esa posición consideraba a las mujeres como seres no violentos y sensibles, y a los hombres como personas incapacitadas para difundir amor y paz. Bertha Lutz,¹⁴ y muchos otros feministas, utilizaron esa misma argumentación para defender el voto de las mujeres: ellas debían votar y ser electas justamente por su especificidad de madres por naturaleza, con tendencia (marcada por su biología) a la paz y al amor.

En la sexta cita hecha por el diputado a Spencer, continuó elaborando los atributos de las mujeres por medio de las palabras del autor inglés:

Otro rasgo distintivo de las mujeres, se desprende, no de la relación maternal, sino de la conyugal (...). El rasgo del carácter masculino que más atrae a las mujeres, es el vigor físico o mental, o la unión de ambos: esta preferencia, por otra parte, ha contribuido a su multiplicación, porque dadas las mismas condiciones, las variedades en la que esta

cuñado Miguel Lemos, Teixeira Mendes inicialmente adhirió a la obra estrictamente filosófica de Comte, es decir, al “Sistema de Filosofía Positiva”, rechazando el “Sistema de Política Positiva”.

¹³ Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, Tomo 233, año 1914, Montevideo, 1915, p. 236.

¹⁴ Bertha Lutz, brasileña, hija de la enfermera inglesa Amy Marie Gertrude Fowler y del conocido microbiólogo Adolpho Lutz, suizo radicado en Brasil. Formada en biología por la Universidad de Sorbonne y en Derecho por la Universidad de Río de Janeiro, Bertha Lutz retornó al Brasil en 1918 e ingresó a través de un concurso público en el Departamento del Museo Nacional, primero como secretaria y después como bióloga, siendo la segunda mujer en ingresar al servicio público brasileño. Trabajó permanentemente a favor de los derechos políticos de las mujeres y fue diputada en 1936. Nunca se identificó con un partido político en particular. Su lucha siempre estuvo inclinada a los derechos políticos de las mujeres, sin poseer una identificación partidaria. Fue candidata, en 1933, a una vacante en la Asamblea Nacional Constituyente, y, en 1934, por el Partido Autonomista del Distrito Federal, representando la Liga Electoral Independiente, ligada al movimiento feminista, pero no logró ser electa. Se candidateó una vez más y quedó como suplente y, en 1934, ganó la suplencia, pero, con la muerte del diputado José Cândido Pessoa, asumió el cargo de diputada hasta el año de 1937.

preferencia instintiva era menos acentuada, han sido vencidas por otras variedades. De ahí en la mujer el culto de la fuerza bajo todas sus formas, de ahí también su tendencia conservadora relativa. Sufriendo las mujeres más que los hombres el ascendiente de la autoridad, bajo cualquier forma que se manifieste –política, social, eclesiástica– esta tendencia obra en todos los grados del desenvolvimiento social.¹⁵

El diputado, citando textualmente el capítulo XXIV de *La Justicia* (p. 171), expresa que el error más importante de Spencer fue considerar como característico de las mujeres un sentimiento que es universal al género humano, y prosigue con sus reflexiones:

Todas las épocas de la historia han sufrido el predominio de los más violentos, y los hombres, como las mujeres, se han inclinado, de buena o mala gana, ante el argumento todopoderoso de la fuerza (...). La actitud de las mujeres en las revoluciones más terribles de la historia, demuestra por otra parte, que la objeción de Spencer está lejos de ser verdadera. No fueron conservadoras, ni tuvieron el culto de la fuerza organizada, ni las francesas de la Bastilla, ni las de la Comuna, ni las germanas antiguas ni las modernas polacas, ni esas admirables y estoicas sufragistas inglesas que enrojecen, día a día, con su sacrificio de sangre, los anales de los martirologios.¹⁶

Las afirmaciones de Spencer tampoco escapan a las paradojas, al retomar las consideraciones elaboradas en *Abreviatura de Principios de Sociología*, nos enfrentamos con imágenes bien diferentes a las afirmaciones anteriores, una vez que describe como en ciertas culturas las mujeres eran las que realizaban las tareas físicamente más pesadas, demostrando un desarrollo físico igual al de los hombres; citó varias tribus en las cuales los hombres exigían de las mujeres las tareas más rudas, siendo ellas las responsables por cazar, matar y preparar los alimentos; ellas construían las casas, cargaban las bagajes con mulas, mientras los hombres apenas miraban y vigilaban. A partir de esas observaciones, Herbert Spencer entendió que las mujeres podrían desarrollarse físicamente de la misma manera que los hombres.

De acuerdo con Miranda, Spencer percibió que las diferencias físicas entre hombres y mujeres podrían también tener origen cultural y no solamente biológico. En su obra *Educación, intelectual, moral y física*, de 1863, a partir de la observación de varios colegios de niños y niñas, Spencer describió las diferencias físicas entre ellos, deduciendo que el mayor desarrollo físico en los varones era debido a la educación diferenciada que recibían en relación a las mujeres (Spencer, 1901, pp. 242-246). En su investigación, percibió que los chicos eran incentivados, y hasta obligados, a la práctica del ejercicio físico; en el caso de las chicas eso era limitado y, en muchos casos, hasta prohibido. En ese sentido, el filósofo cuestionó la práctica de la gimnasia para niñas, por ser un

¹⁵ Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, Tomo 233, año 1914, Montevideo, 1915, p. 237.

¹⁶ *Ibíd.*

“sistema de ejercicios ficticios”, que impedía el movimiento natural y espontáneo de las mujeres. Así, consideró que el sistema educativo estaba direccionado a realizar/evidenciar/estructurar el ideal de mujeres delicadas, tímidas y débiles, pero eso no representaba, necesariamente, el ideal de belleza física que los hombres esperaban: “Suponer que este ideal es aquel que el hombre busca es un perfecto error (...) se convierte en un elemento de repulsión, no de atracción” (Spencer, 1901, p. 244). Al presentar a los hombres como detentores de los patrones de belleza, Spencer reconocía que ellos también podrían ser atraídos por la fuerza y por la musculatura física de las mujeres, presentando nuevos patrones de belleza en las mujeres: ahora fuertes, musculosas y extrovertidas.

La exposición de Miranda retoma el “vigor físico y mental” apuntado por Spencer, siendo que las mujeres tendrían como ideal de belleza masculino el vigor físico y la inteligencia. Aparentemente, el rigor físico sería también el ideal que los hombres buscarían en las mujeres, pues, sobre el cultivo de la inteligencia de las mujeres, Spencer criticaba la educación que recibían por tornarlas frívolas y totalmente inútiles para la maternidad, su función esencial. Para el positivista, las mujeres aprendían idiomas no para ahondar en lecturas de autores extranjeros, sino por el simple hecho de aprender a cantar en alemán o italiano para impresionar futuros novios (Spencer, 1901, p. 4). La educación que recibían objetivaba retener en la memoria y no las instigaba a la reflexión: “no recibiendo ninguna idea que orientase sobre la educación de los niños inteligentes (...) ninguna idea recibió sobre las graves responsabilidades de la maternidad” (Spencer, 1901, pp. 38-39).

La crítica de Miranda hecha sobre Spencer se encuentra dentro de un criterio lógico, porque elaboró su argumento mencionando las excepciones de las heroínas de las revoluciones, de forma a demostrar la rebeldía ante los intentos de sumisión a los hombres. La atracción por el vigor físico y mental era considerada universal. La historia, como apunta el diputado, deja en evidencia que existieron personas que fueron subordinadas y otras dominadoras, siendo que la sumisión no era una característica exclusiva de las mujeres, como fue presentado por Spencer en *La Justicia*.

La séptima vez que Miranda retomó Spencer, contraargumentó sobre la impulsividad de las mujeres, característica que pesaría negativamente en la implementación de sus derechos políticos:

Tal cual se hayan constituidos al presente los seres humanos, sufren ya con demasiada fuerza, el Imperio de las emociones especiales, cuando se sienten sobrecitadas temporalmente y no están contenidas por la suma de otras emociones. Ahora bien: el sentimiento del momento tiene más fuerza aún en las mujeres que en los hombres. Ese rasgo del carácter está en contradicción con la imparcialidad del juicio que debiera presidir la elaboración de las leyes. La condición previa y evidente para legislar bien, es sobreponerse a las pasiones que excitan, causas temporales y objetos particulares.

Actualmente, esta condición previa háyase muy imperfectamente asegurada. Lo estaría menos si la posesión del derecho de sufragio se concediese a las mujeres.¹⁷

La referencia pertenece a *La Justicia* (capítulo XXIV, p. 169) cuando el positivista argumentó que la impulsividad se desarrollaba más en las mujeres que en los hombres. Sin embargo, esta afirmación fue cuestionada por otros autores –conforme señaló Miranda– e inclusive por el propio Spencer cuando afirmó, que las mujeres eran más conservadoras.

En ese sentido, las mujeres, según Spencer, serían las más apegadas a los hábitos o a los valores tradicionales. Sin embargo, ahora él también las consideraba las más impulsivas. Spencer afirmó que la impulsividad era más fuerte en las mujeres que en los hombres, sin profundizar en ese punto de vista. A partir de esta afirmación, estructuró el aparato argumentativo respecto a los peligros que resultarían en caso de que las mujeres votasen.

Miranda contraargumentó sobre las ideas de impulsividad propias de las mujeres presentadas por Spencer expresando: “Lo cierto es que, normalmente, nadie hay más impulsivo y violento que el hombre; nadie como él es juguete de sus intereses, de sus creencias y de sus pasiones”.¹⁸ En relación a ese debate, es interesante retomar que, en 1891, el constituyente brasileiro César Zama también presentó su visión polarizada de las mujeres: “Nerviosas y débiles! Sin embargo, ellas son también enérgicas y fuertes, conforme a las ocasiones y medio social en el que viven”.¹⁹ Así, intentó explicar los cambios en los estados de ánimo de las mujeres por medio del contexto donde fueron educadas.

La octava vez que Miranda citó Spencer fue para refutar los argumentos de lo “abstracto” y de lo “concreto” en las personas:

Pocos hombres, y mujeres menos aún, se forman opiniones en las que, lo general y abstracto tengan el lugar que les corresponde. Lo particular y lo concreto obran exclusivamente en su pensamiento. El 90 por ciento de los legisladores y de los electores piensan sólo en los resultados inmediatos en las medidas que se discuten y no sueñan siquiera en los resultados indirectos, tales como en el precedente que inician o en lo que influyen sobre el carácter humano. Si las mujeres votasen, estas preocupaciones de lo próximo y personal a costa de lo lejano e impersonal, se acrecentarían aún más, y los males inmensos que ya producen las condiciones presentes, aumentarían, sin duda.²⁰

¹⁷ Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, Tomo 233, año 1914, Montevideo, 1915, p. 237.

¹⁸ Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, Tomo 233, año 1914, Montevideo, 1915, p. 238.

¹⁹ Annaes del Congresso Constituinte da Republica. Año 1891. Segunda edição, Revista. Vol. II, Rio de Janeiro. Imprensa Nacional, 1926. 2 de jan. até 30 de jan., p. 549. Traducción de la autora.

²⁰ *Ibíd.*

El texto pertenece a *La Justicia* (cap. XXIV, p. 170), en el cual Spencer valorizaba el desarrollo del pensamiento abstracto en las sociedades. Aparentemente, prestigiaba el pensamiento de una elite, pues, según el autor, apenas el 10% de los ciudadanos poseían ese tipo de pensamiento, propiedad vinculada a los hombres; a su vez, el pensamiento concreto/inmediato pertenecía exclusivamente a las mujeres. Esa lectura no es exclusiva de Spencer, el propio John Stuart Mill hizo la misma relación a partir de los sexos, pero justificado como un argumento a favor del voto de las mujeres, por contribuir a la complementariedad entre lo concreto y lo abstracto: “Una mujer raramente se espanta con una abstracción. La dirección habitual de su mente femenina al lidiar individualmente con las cosas y no en grupos” (Mill, 2006, p. 86).

Miranda cuestionó la importancia otorgada por Spencer para las personas que pensaban de forma abstracta y no concreta, poniendo en duda el hecho de que apenas 10% de los hombres consiguieron generalizar y prever las consecuencias a largo plazo: “la lógica manda que se otorgue el derecho de voto tan solo a esos pocos hombres videntes, haciendo del sufragio el privilegio de las intelectualidades superiores”.²¹ A pesar de eso, presentaba su preocupación por el hecho de que, superando la práctica vigente, se concediera el sufragio a más personas: “Por todos lados se tiende a universalizar el sufragio, a ponerlo al alcance de todos los seres humanos, inteligentes o torpes, generalizadores o concretos”.²²

Por fin, Miranda elaboró su contraargumentación de los principios presentados por Spencer sobre los derechos políticos:

Según él [Herbert Spencer], es inconveniente para el Estado reconocer tales derechos a: 1. Al que no presta servicio militar; 2. Al impulsivo; 3. Al incapaz de abstracciones; 4. Al que profesa la ética de la familia; 5. Al que tiene el culto del valor; 6. Al que sufre el ascendiente de la autoridad política, civil o eclesiástica.

Ahora bien: como también hay hombres que tienen estas características, y mujeres que no las tienen, lo racional y lo justo no es acordar los derechos políticos a todos los hombres y negárselos a todas las mujeres, sino concederlos aquellos hombres o mujeres que carezcan de las lacras apuntadas.²³

El diputado fue honesto al analizar el espectro de ciudadanía propuesto por Spencer, el cual sería muy reducido en caso de que las restricciones se aplicasen también a los hombres.

La última referencia de Spencer fue hecha en la discusión por los derechos civiles de las mujeres, presentada el 18 de junio de 1914 por Héctor Miranda:

Como Spencer dijo, si se pudiera establecer alguna ventaja, debiera ser siempre en sentido favorable a compensar las facultades menores con facultades más grandes. Si se

²¹ Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, Tomo 233, año 1914, Montevideo, 1915, p. 238.

²² *Ibíd.*

²³ *Ibíd.*

consideran aislados los hombres y las mujeres –dice el filósofo inglés– como miembros independientes de una misma sociedad, donde cada uno o cada una deba atender a sus necesidades como mejor pueda, se sigue que no es equitativo someter a las mujeres a restricciones relativas a la ocupación, profesión o carrera que deseen abrazar. Es preciso que gocen de la misma libertad de los hombres, de prepararse y de recoger el fruto de sus conocimientos y de la habilidad que hubiesen adquirido.²⁴

Su alegación consideró al capítulo “Los derechos de la mujer” de *La Justicia* (cap. XX, p. 140), en cual Spencer discurre:

Ya lo hemos dicho: de hecho la diferencia que se pudiera establecer sería siempre en el sentido favorable a compensar las facultades menores con más grandes facilidades. *La generosidad impulsa a ello. Mas prescindiendo de esto, la equidad exige que si aventajamos artificialmente a las mujeres, no debemos hacer nada por rebajarlas artificialmente.* Si los hombres se consideran aislados y las mujeres, como miembros independientes de una misma sociedad, donde cada uno o cada una deban atender a sus necesidades como mejor pueda, se sigue que no es equitativo someter a las mujeres a restricciones relativas a la ocupación, profesión o carrera que desean abrazar. Es preciso que gocen de la misma libertad que los hombres, de prepararse y de recoger el fruto de los conocimientos y de la habilidad que hubiesen adquirido.

Cuando comparamos los dos pasajes, percibimos que Miranda optó por no mencionar el extracto destacado en itálica. ¿Por qué el diputado hizo eso? En él, Spencer explicaba su concepción de equidad. La concepción de equidad de Spencer no incluía el otorgar beneficios artificiales –como las leyes– a las mujeres, porque eso las rebajaría, serían tratadas como inferiores, que necesitaban de compensaciones externas. Para él, las personas deberían poder gozar de la misma libertad, sean hombres o mujeres, para estudiar, aprender y usufructuar de los frutos de su saber. En esa línea también rechazó –como vimos– que las mujeres votasen en una sociedad militar, porque ellas no cumplían con el servicio militar, motivo por el cual otorgar el derecho a votar sería una “compensación artificial” y no equitativa en su concepción de justicia. Ante nuestro cuestionamiento de por qué Miranda no mencionó esa idea de Spencer, la respuesta está en lo que posteriormente sería el “feminismo por compensación”, sustentado por el partido batllista –partido por él representado en el parlamento– en los argumentos defendidos por el filósofo Vaz Ferreira en la década de 1920. Ese feminismo fue opuesto a la idea de equidad definida por Spencer, pues él partía de la concepción de que las mujeres eran biológicamente más débiles que los hombres y, por eso, el gobierno debía elaborar leyes que “compensasen” esas debilidades. Miranda usó sólo la discusión más conveniente de la “Justicia” en pro de la igualdad de los

²⁴ Diario de Sesiones Honorable Cámara de Representantes. Tomo 231, Mayo-Junio 1914, *El siglo Ilustrado*, Montevideo, 1915, p. 383.

derechos civiles, de forma de no contradecir la ideología batllista feminista que se venía gestando.

A partir de las apropiaciones que Miranda hizo, ¿cuál sería, entonces, el concepto de ciudadano universal de Herbert Spencer? En primer lugar, el ciudadano sería aquel que tiene un órgano reproductor masculino, que es totalmente calmo en su carácter, no es impulsivo ni conservador, posee un pensamiento abstracto y general, es capaz de prescindir de la ética familiar al legislar, y posee las condiciones físicas necesarias para cumplir con el servicio militar. Este sería el perfil de los ciudadanos de las primeras constituciones tanto uruguaya como brasileña.

Por otra parte, Spencer tuvo una concepción jerarquizada de las personas a partir de la diferencia sexual, limitando la igualdad política entre hombres y mujeres sólo a una fase de la sociedad industrial. El creía también en la igualdad civil entre los sexos, defendiendo el derecho a estudiar, a trabajar, a moverse libremente, sin embargo, esos derechos estaban siempre sujetos a las necesidades de los hombres. La libertad de las personas, en su concepción, era fundamental, en sus trazos se aproxima a las reflexiones de John Stuart Mill.²⁵

Mill, el segundo filósofo citado por los parlamentarios, identificado como uno de los mayores representantes del liberalismo, también ha sido localizado por varios autores dentro de las teorías positivistas (Ardao, 2008, p. 85). Siendo aún joven se relacionó afectivamente con la filósofa Harriet Taylor, poco conocida en la época,²⁶ quien ejerció gran influencia en su trabajo intelectual. Él se refería a ella como la “dádiva de amor de mi existencia”. Tanto Harriet (bajo la identidad de John Stuart), como su compañero,

²⁵ Pionero del feminismo inglés. En 1865 Mill fue electo como candidato radical en la Cámara de los Comunes, defendió causas como el sufragio femenino y el reconocimiento de la igualdad de las mujeres en vida pública. Cuatro años después, publicó *The Subjection of Women*. Es imposible considerar la obra de John Stuart Mill, sin concebir la producción de su compañera Harriet. Es muy común confundir la autoría de los textos porque “escribieron juntos”, lo que es aclarado por Mill en el inicio “La emancipación de la Mujer” y “Ensayo de Harriet Taylor”, por ejemplo, de que la autoría completa de esos textos pertenecía a su esposa. Por cuenta de esta peculiaridad, en este estudio intentaremos identificar cuando los parlamentarios citaban John S. Mill o cuando se referían a Harriet Taylor, en identidad de Mill.

²⁶ Pionera del sufragio de las mujeres y defensora de los ideales de libertad, igualdad y equidad para las mujeres, Taylor nació en el día 8 de octubre de 1807 en una casa aristocrática de Londres. Durante su infancia y adolescencia, cultivó sus ideales que la llevarían a tornarse una gran pensadora, crítica de las condiciones de inferioridad a la que las mujeres eran sometidas. A los 18 años, Taylor se casó con un hombre rico de negocios de Islington (Londres), John Taylor, con quien tuvo tres hijos. Ella y su marido integraban la iglesia unitaria y eran grandes amigos del líder de la Iglesia William Fox, igualmente defensor de los derechos de las mujeres. Realizaban con frecuencia reuniones para discutir y defender opiniones políticas de radicales. Durante una de esas reuniones, en 1830, Harriet conoció al filósofo John Stuart Mill, de quien se enamoró. Ella lo consideraba el primer hombre que la había tratado como una igual. El matrimonio de Harriet y John Taylor, poco a poco se deterioró y Harriet se desahogaba de sus sentimientos de angustia en sus ensayos sobre las mujeres y el matrimonio. Harriet y John Taylor pactaron una separación, permitiendo que Harriet se encontrara con John Stuart Mill, aunque con ciertos límites. En 1833 Harriet se estableció en una casa diferente de la de John Taylor con uno de sus hijos. A partir de ese momento, y debido a los encuentros clandestinos entre Harriet Taylor y Mill, la imagen social de Harriet causó impacto, generando rechazo y exclusión.

fueron los filósofos más utilizados para elaborar los argumentos en defensa de los derechos políticos de las mujeres.

En las discusiones parlamentarias, Mill fue citado nueve veces, cuatro por los brasileños y cinco por los uruguayos. La primera fue realizada en el día 15 de enero de 1891 por el diputado brasileiro del estado de Santa Catarina Lacerda Coutinho:

De los distintos publicitas, Laboulaye y Stuart Mill, se pronunciaron a favor de los derechos de voto a las mujeres. El primero se escuda con la opinión de Aristóteles, que dice que las mujeres son la mitad de la género humano; añade, sin embargo, que sólo ha podido ser considerado como tal –civilmente, no políticamente hablando. ¿Ha olvidado Laboulaye que incluso Aristóteles decía que el hombre es el único ser capaz de ejercer la función política? Esto es lo que dice Aristóteles, la misma autoridad invocada por Laboulaye. Por otra parte, señores, a excepción de Francia, donde esta idea no encontró, apoyo en cualquier otra parte del mundo no lo ha obtenido.²⁷

El diputado, detractor del voto de las mujeres, hizo referencia a Stuart Mill para criticarlo, pero no presentó ninguna idea defendida por el filósofo inglés, limitándose a la mención de su nombre. El hecho de citarlo demuestra el reconocimiento que Mill tenía, aún entre los detractores del sufragio de las mujeres, en un período tan próximo a la publicación de sus obras.

La segunda vez que los parlamentarios brasileños citaron John Stuart Mill fue en un Parecer emitido por la Comisión de Constitución y Justicia del Senado para la Cámara de Diputados, el día 13 de diciembre de 1821. El documento se refiere al proyecto número 645, que autorizaba a las mujeres mayores de 21 años a alistarse para votar. El Parecer hace referencia a Mill al retomar históricamente la discusión del sufragio de la mujer:

Donde primero surgió la idea del voto femenino fue en Inglaterra, que se convirtió en uno de los puntos más brillantes de la emancipación de las mujeres. En 1886, el gran jurista y filósofo Stuart Mill, partidario de otorgar derechos políticos a las mujeres, dirigidos en esta dirección, una petición al Parlamento firmado por la señorita Sarah, Emily Davis y el Dr. Garret Anderson.²⁸

El Parecer recupera la actuación política de Mill, muy poco señalada en las citas encontradas de los documentos analizados, particularidad que evidenciaba la trayectoria del filósofo y diputado inglés en relación a los derechos políticos de las mujeres. El documento posee un equívoco de 20 años en la fecha. Mill presentó en 1866, ya electo diputado en el año anterior, una enmienda que daba el derecho al voto a las mujeres inglesas, firmada también por Miss Sarah Emily Davis y por la Dra.

²⁷ Annaes do Congresso... Vol. II, op. cit., p. 543. Traducción de la autora.

²⁸ Parecer. Comissão de Constituição e Justiça, 13 de diciembre 1921. Arquivo Geral da Nação. Federação Berta Lutz. Cx. 42, pacote 1, vol. 30. Traducción de la autora.

Garret Anderson. La propuesta fue rechazada por 194 votos contrarios a la petición y 73 a favor. Mill fue diputado hasta el año de 1868, por lo tanto, no podría haber presentado la petición en el parlamento en el año 1886.

Posiblemente sea un error de registro, recordando que los textos fueron escritos a máquina, y corregir un error en el documento oficial implicaba el procedimiento de arriesgar el contenido original del texto; para cortar, pegar y modificar no se contaba con los recursos materiales a los que hoy se puede acceder. Recorro al análisis desarrollado por Eni Orlandi, en *Interpretação: autoria, leitura e efeitos do trabalho simbólico* (1996), al discutir sobre las diferencias en la materialidad de los textos escritos a mano y en la computadora. Podemos parafrasear y decir que entre un texto escrito a máquina y un texto escrito en computadora, su diferente materialidad implica, también, crear otro discurso. Actualmente, equívocos como este seguramente no se darían si fueran escritos en un computador, porque disponemos de otros mecanismos y soportes para revisar la fecha correcta de un evento en sitios de búsqueda, como los buscadores universales del mundo virtual (exceptuando los anacronismos). Pero la textualidad de un discurso escrito a máquina tiene sus peculiaridades que conforman un discurso distinto de si fuera escrito a mano o en un computador.

El Parecer de la Comisión de Legislación y Justicia del Senado, en el año de 1927, sobre el proyecto número 102 “que extiende a las mujeres mayores de 21 años a las disposiciones de las leyes electorales vigentes”,²⁹ constituye la tercera y la cuarta cita de Stuart Mill:

En Europa, el que agitó primero dentro de una asamblea legislativa el voto de la mujer era el gran Stuart Mill, que peleando una medida de este tipo, exclamó en el Parlamento Inglés: “Es necesario dar a estas esclavas protección legal, ya que sabemos muy bien lo que la protección de los esclavos pueden esperar cuando las leyes son hechas por sus señores”.³⁰

El documento nuevamente retomó la trayectoria política y la participación en la defensa de los derechos políticos de las mujeres de Stuart Mill. No fue posible encontrar la cita textual a la que se refiere el Parecer, pero *The Subjection of Women* hace esa comparación (mujer/esclava) en diferentes pasajes:

la mujer es la verdadera esclava del marido: en lo que toca a las obligaciones legales, no menos que los que comúnmente llamamos esclavos. Promete en el altar obediencia de por vida y la ley la obliga a esa obediencia para el resto de sus días (...). En ese aspecto, la situación de la esposa según la ley común de Inglaterra es peor que la de los esclavos sometidos a las leyes de muchos países, según la ley romana, por ejemplo, un esclavo podía tener su propio peculio que, hasta cierto punto, la ley le garantizaba para su uso exclusivo (Mill, 1973, pp. 119-120).

²⁹ Parecer. Comissão de Legislação e Justiça. Senado. 1927. Arquivo General da Nação. Federação Berta Lutz. Cx. 16. Pacote 2, dossiê 3, p.1.

³⁰ *Ibíd.*

En ambas citas se considera que la condición legal de las mujeres casadas era peor que la de una esclava. En *The Subjection of Women*, Stuart Mill afirmaba que las mujeres estaban en una situación peor que la de los esclavos romanos, ya que al menos ellos podían tener sus propiedades.

Por ese motivo, Mill reivindicó la necesidad de garantizar la protección legal a las mujeres. Y, subliminalmente, percibimos que propuso la participación de las mujeres también en la creación de esas leyes, al expresar que: “nosotros sabemos muy bien lo que la protección de los esclavos puede esperar cuando las leyes son hechas por sus señores”.³¹ De esta forma, indirectamente, consideraba que la creación de las leyes debería tener la participación de las protagonistas y no dejar, una vez más, en manos de los hombres su protección legal.

El Parecer argumentó, a través de Mill, sobre la aprobación de los derechos políticos de las mujeres mayores de 21 años, para que pudieran ejercer su opinión en sus destinos y legislaciones, dejando, de esta forma, de ser esclavas de las voluntades de los hombres. Al retomar el contexto inglés vivenciado por Mill, el mismo Parecer enfatizaba que:

Inglaterra. En ninguna parte las mujeres encontraron una resistencia tan fuerte al reconocimiento de sus derechos políticos como la Inglaterra tradicional. Comenzó la campaña en 1869 por Stuart Mill, solamente en 1918 la mujer inglesa logró por un acto del Parlamento el permiso para votar y ser votado.³²

Una vez más, los senadores mostraban su conocimiento sobre la trayectoria política de Mill y su lucha por los derechos políticos de las mujeres en Inglaterra. El año 1869 fue el año de la publicación de su obra *The Subjection of Women*, de modo que el autor del Parecer mencionaba su “campaña” por los derechos políticos de las mujeres. Pero, como vimos, cuando fue electo diputado ya había dado inicio a esa lucha con la enmienda de 1866.

En Uruguay, Stuart Mill fue citado por primera vez durante la discusión por el proyecto sobre los derechos civiles de las mujeres, presentado por Héctor Miranda en el 18 de junio de 1914:

La igualdad de las personas –observa Stuart Mill con verdad– es, no solamente el único modelo de armonía en sus relaciones con la justicia que les es debida, sino también el mejor método de hacer de la vida cotidiana una real escuela de educación moral en el más elevado sentido. La igualdad, añade, es el estado normal de la sociedad, la regla general debe ser, precisamente, la asociación a base de igualdad. Nosotros hemos tenido

³¹ Parecer. Comissão de Legislação e Justiça. Senado. 1927. Arquivo General da Nação. Federação Berta Lutz. Cx. 16. Pacote 2, dossiê 3, p.1.

³² Parecer. Comissão de Legislação e Justiça. Senado. 1927. Arquivo General da Nação. Federação Berta Lutz. Cx. 16. Pacote 2, dossiê 3, p. 3. Traducción de la autora.

la moral de servidumbre, de la caballería y de la generosidad, tengamos ahora la moral de la justicia.³³

Miranda retomó a *The Subjection of Women*, pero haciendo algunas alteraciones al texto de Mill:

La igualdad de las personas *casadas* ante la ley es no sólo la única forma de que haya justicia para las dos partes de esta relación y de que ambas consigan la felicidad, sino que es también el único medio de hacer de la vida cotidiana de la humanidad un ejemplo de cultura moral. En consecuencia, el código moral existente está adaptado principalmente a unas relaciones de mando y obediencia. Sin embargo, tanto el mandato como la obediencia son necesidades poco afortunadas de la vida humana: el estado normal es la sociedad en igualdad (...). ¿Durante cuánto tiempo podrá una forma de sociedad y vida contentarse con una moral hecha para otra época? Hemos tenido la moral de la sumisión y la moral de la caballería y la generosidad (...). Estamos entrando en un orden de cosas en el que la justicia será de nuevo la virtud primaria (Mill, 1973, pp. 136-137).

El diputado uruguayo no cita textualmente John Stuart Mill, pero sintetiza las ideas desarrolladas en *The Subjection of Women*, como la de que la igualdad era el único modelo, la única forma posible de justicia; siendo el mejor método para una educación moral o cultura moral; y que el estado normal de la sociedad era la igualdad. Mill consideraba que el momento de vivir la moral de la justicia había comenzado. En esa lógica, la moral de la esclavitud, del caballerismo y de la generosidad ya habrían sido vividas por la sociedad.

Una diferencia importante entre los dos discursos, al punto que altera su interpretación –considerando que “los cambios en la materialidad del texto corresponde a diferentes gestos de interpretación”, observa Orlandi (1996, p. 14)–, es que Miranda presentaba la igualdad en la sociedad, mientras Mill se refería a la igualdad entre los cónyuges, pero extendida a la sociedad también. Las metodologías presentadas por Miranda y Mill fueron diferentes. Miranda hablaba de lo universal en abstracto, la sociedad. Mill, a su vez, partía de lo particular a lo universal, de la igualdad entre dos personas para expandirla a toda la sociedad. Para él, vivir la igualdad en el casamiento era el único medio de hacer de la vida cotidiana de la humanidad un ejemplo de cultura moral. Una sociedad adoptaría una moral de justicia si todos los matrimonios comenzasen a vivir y aplicar la igualdad en los relacionamientos, caminando de lo particular a lo general.

En el proyecto presentado por Héctor Miranda en julio de 1914 por los derechos políticos de las mujeres, Mill fue citado tres veces. Miranda rebatió la argumentación sobre la inconstitucionalidad del voto de las mujeres basándose en la prerrogativa de Stuart Mill. Así, para el diputado uruguayo: “Nuestros constituyentes no pudieron

³³ Diario de Sesiones Honorable Cámara de Representantes, Tomo 231, Mayo-Junio 1914, *El siglo Ilustrado*, Montevideo, 1915, p. 383.

pensar siquiera en acordar a las mujeres el ejercicio de los derechos políticos, porque no podían anticiparse, en 1830, al arduo problema planteado por Stuart Mill en 1867".³⁴

Posiblemente, Miranda estaba refiriéndose a la actuación de Mill en el Parlamento inglés o a su obra *Del Gobierno representativo*, publicado en 1860 en inglés y traducido al español en el año de 1865. Probablemente, fue en 1867 que la obra traducida llegó a las clases letradas uruguayas. En ese texto Stuart Mill expuso su opinión favorable a los derechos políticos de las mujeres y aseguró que el ejercicio del voto otorgaba a las mujeres responsabilidad por sus actos. Según él, a partir de ese momento, las mujeres no se esconderían sobre la protección de sus maridos por sus acciones: "La mujer, así como el hombre, debe reivindicar sus derechos políticos no sólo para gobernar, sino para impedir que se la gobierne mal" (Mill, 1994, p. 113).

Miranda presentó a Mill como el pionero en los derechos políticos de las mujeres en 1867. Su argumentación era que los constituyentes no podían anticiparse a Stuart Mill, pues, para el diputado, el filósofo inglés fue el más reconocido defensor de los derechos políticos de las mujeres. Eso muestra, por ejemplo, que Miranda desconocía la propuesta del brasileño Borges de Barros presentada en las cortes de Lisboa en 1821.³⁵

El diputado recurrió nuevamente al político inglés, pero, esta vez, acompañado de su padre: "En 1824, el historiador inglés James Mill atacó fructuosamente la causa de las mujeres con el mismo empuje con que su hijo John Stuart Mill había de defenderla cuarenta años más tarde".³⁶ Es importante detenernos en esta referencia de James Mill, padre de John Stuart, quien fue historiador, economista y filósofo mundialmente reconocido. En el artículo *Government*, publicado por él en la Enciclopedia Británica en 1825, James ya se pronunciaba al respecto de las mujeres en un contexto familiar, pues, para él, al considerarse el electorado en una democracia representativa, también debía incluirse la participación de las mujeres, lo que, felizmente, su hijo alcanzó con su lucha cuarenta años más tarde:

One thing is pretty clear, that all those individuals whose interests are indisputably included in those of other individuals may be struck off without inconvenience. In this light may be viewed all children, up to a certain age, whose interests are involved in those of their parents. In this light, also, women may be regarded, the interest of almost all of whom is involved either in that of their fathers or in that of their husbands.³⁷

³⁴ Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, Tomo 233, año 1914, Montevideo, 1915, p. 230.

³⁵ En el día 22 de abril de 1822 el Diputado Domingos Borges de Barros hizo una intervención en la discusión de la constituyente, solicitando que las mujeres madres de más de seis hijos fueran contempladas como ciudadanas (Osta, 2014, pp. 152-167).

³⁶ Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, Tomo 233, Montevideo, 1914, p. 238.

³⁷ Traducción libre: "Una cosa es muy clara, todos aquellos cuyos intereses están innegablemente incluidos en los de otros individuos podrían ser oídos sin inconvenientes. En ese contexto, podrían ser incluidos los niños, hasta cierta edad, cuyos intereses están relacionados con los intereses de sus padres. Así, también se

Vemos en esta cita que James Mill ya en 1825 pensaba y veía viable la participación política de las mujeres. Estas afirmaciones nos dan la pauta de que Stuart creció en un hogar donde ideas de participación política y social de las mujeres eran conversadas y discutidas entre adultos. Valores de los cuales se nutrió para formar todas sus argumentaciones.

La tercera vez que Miranda citó Stuart Mill, se refirió a las mujeres que no querían votar:

Stuart Mill, abnegado campeón del sufragio feminista, decía con su persuasiva elocuencia: "Si el hecho fuera verdadero (la indiferencia de la mujer por sus derechos), no probaría más que una cosa, es decir, la influencia deprimente sobre la cual está ella, el estado de entorpecimiento de su espíritu y de su conciencia. Aquellas que no se preocupen del sufragio, no lo usarán, o se abstendrán de inscribirse, o bien votarán según lo que les diga su familia: no habrá por esto ningún mal para nadie, ninguna revolución; (...), ejercerán y verán estimuladas sus facultades, ampliarse sus opiniones y sus sentimientos, porque tal es el efecto del sufragio sobre aquellos que lo poseen. Una especie de mancha será quitada al sexo entero (...): si solamente una mujer sobre veinte mil ejerciera su derecho de sufragio, acordárselo sería un beneficio para todas las otras."³⁸

La cita textual no fue localizada ni en las obras de Harriet ni en las de Stuart Mill trabajadas. El texto más cercano encontrado está en *La emancipación de la mujer*, de Harriet Taylor, al tratar sobre el supuesto desinterés de las mujeres en los aspectos políticos de la sociedad.

Se dice que las mujeres no desean, no buscan, lo que se llama emancipación. Por el contrario, en general rechazan esa reclamación hecha en su nombre y se encarnizan con cualquiera de su sexo que se identifica con la causa común. Suponiendo que esto sea verdad (...). La costumbre de la sumisión produce mentalidades serviles tanto en las mujeres como en los hombres (...). Pretender que las mujeres no desean ningún cambio equivale a repetir el argumento que se esgrimía, en tiempos inmemoriales, en contra de las propuestas de abolición de los males sociales: nadie se queja; generalmente no es verdad, y cuando lo es, lo es únicamente porque no existe esa esperanza de éxito (Mill, 1973, pp. 73-74).

Los dos textos discuten el interés por parte de las mujeres en lo que se refiere a sus derechos políticos. Uno de los principales argumentos utilizados por los detractores del voto de las mujeres fue justamente ese: ellas no deseaban votar. Por eso, ellos cuestionaban la relevancia de otorgar algo que ellas no querían. Los detractores, en varias oportunidades, llegaron a presentar estadísticas basadas en entrevistas hechas a las mujeres, las cuales apuntaban, justamente, a su desinterés en votar.

podrían considerar las mujeres, cuyos intereses están relacionados a los de sus padres o de sus maridos." (*Encyclopaedia Britannica*, 1824, p. 500).

³⁸ Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, Tomo 233, Montevideo, 1914, p. 244.

John Stuart Mill, o, en este caso, Harriet Taylor, no negó ese desinterés; por el contrario, a partir de ese hecho, intentó comprenderlo. Para Harriet ese desinterés provenía justamente de generaciones y generaciones de sumisión de las mujeres, dependencia que resultó en mentes siervas. Si no se quejaban era porque, para ellas, no existía esperanza de éxito en su actuar, porque su voz había sido silenciada muchas veces por los hombres.

En la discusión de la Asamblea Constituyente de 1917 en Montevideo, Stuart Mill fue citado por el constituyente Emilio Frugoni³⁹: “Opongamos a tan pueriles preocupaciones misóginas, las altas y nobles razones con que un Condorcet y un Stuart Mill, para no citar más que dos ilustres paladines de los derechos políticos femeninos, sustentaban la tesis que informa ahora nuestra proposición”.⁴⁰ El diputado calificaba los argumentos presentados por los detractores del voto de las mujeres como de “pueriles preocupaciones”, en el intento de deslegitimarlas. En relación a la expresión “ilustres paladines”, el término paladino de origen latín, *palatinus*, tiene como significado “oficial del palacio”. El palacio en cuestión era la corte carolingia y hacía referencia a “Cada uno de los principales caballeros que acompañaban al emperador Carlomagno en la guerra. Hombre de gran valentía” (Aurelio, 2009, pp. 742-814).

Frugoni caracterizó a Stuart Mill como un hombre de coraje, reconocido y entusiasta defensor del feminismo. El constituyente presentaba la importante información de que tanto Condorcet como Stuart Mill eran los pensadores que fundamentaron filosóficamente toda su propuesta de reforma constitucional de 1917, relacionada a los derechos políticos de las mujeres. Sin embargo, no desarrolló esa idea, ni los principios de los pensadores citados. Tampoco volvió a citarlos. La referencia a Stuart Mill en la Constituyente de 1917 se restringió a esas afirmaciones.

Reflexiones finales

Este análisis de las lecturas positivistas de los parlamentarios brasileños y uruguayos posibilitó varias reflexiones. Primeramente podemos afirmar que existía circulación de textos de los autores más representativos del positivismo como Augusto Comte, Herbert Spencer, John Stuart Mill entre los políticos de finales del siglo XIX e inicios del XX. Esas lecturas fueron apropiadas por los parlamentarios que, muchas veces, fueron condicionadas por elementos como traducciones no estandarizadas a los

³⁹ Emilio Frugoni (Montevideo, 1881-1969) fue escritor y político uruguayo, siendo el fundador y principal dirigente del Partido Socialista del Uruguay, creado en 1910 –partido en el cual Paulina Luisi también fue una de las fundadoras. Representando el partido Socialista fue diputado en varias legislaturas. Abogado y escritor, entre los años 1926 y 1933 ejerció como catedrático de Legislación del Trabajo y Previsión Social en la Facultad de Derecho.

⁴⁰ Diario de Sesiones de la H. Convención Nacional Constituyente de la República Oriental del Uruguay, Año 1917, Tomos II y III, El Siglo Ilustrado, Montevideo, 1918, p. 469.

padrones internacionales, errores de impresión, demoras en la llegada de los libros y la propia credibilidad de las traducciones.

Algunos temas fueron recurrentes durante las discusiones en defensa del derecho a votar de las mujeres, dichos como: el servicio militar, el impuesto de sangre, la maternidad como única función social de las mujeres y el peligro de abandonar el cuidado del hogar ante el ejercicio de los derechos políticos, entre otros. Esas temáticas fueron importantes, pues estuvieron en boga en esos países cuando se buscaba delinear elementos que los identificasen como nación. Las batallas internas y los conflictos territoriales fronterizos necesitaban continuamente de capital humano para la lucha; por eso, estaban presentes en las discusiones parlamentarias, motivo por el cual también permearon las discusiones sobre voto de las mujeres.

Cabe cuestionar ¿cuál sería el concepto de ciudadano para Stuart Mill y su esposa Harriet? Para ellos, el ciudadano era aquel que, sin distinción de sexo o color de la piel, ejercía los derechos políticos de votar y ser votado; predicaba y vivía la igualdad tanto en la sociedad como dentro de su hogar. El ciudadano, entonces, era aquel que ejercía una función pública dentro de la sociedad.

El concepto de ciudadanía presentado tanto por las apropiaciones hechas con base en las publicaciones de Stuart Mill como en las de Herbert Spencer dibujan ideas diferentes y hasta opuestas entre los dos autores. Stuart Mill definía al ciudadano/a, sin distinción de raza o sexo, un atributo potencialmente digno a ser desarrollado en todos los hombres y mujeres que ejercían los derechos políticos de votar y ser votado; predicaba y vivía la igualdad tanto en la sociedad como dentro de su hogar, en el seno de la familia. El ciudadano, entonces, era aquel que ejercía una función pública dentro de la sociedad.

Para Spencer, mientras tanto, la ciudadanía era esencialmente para los hombres porque eran seres “calmos en su carácter”, con “pensamiento abstracto”, podían “prescindir de la ética familiar” a la hora de legislar y poseían la fuerza física para cumplir con el servicio militar. Spencer tuvo una concepción jerarquizada de las personas a partir de la diferencia sexual, limitando la igualdad política entre hombres y mujeres a sólo una fase de la sociedad industrial.

Ambos pensadores influyeron no solamente en los diputados y senadores parlamentarios de aquella época, sino también en la educación y cultura de ambos países, proporcionaron concepciones de ciudadanas y ciudadanos que aún hoy permanecen en las argumentaciones parlamentarias y de la sociedad en general.

Referencias bibliográficas:

- Ardao, A. (2008). *Espiritualismo y Positivismo en el Uruguay*. Montevideo: Biblioteca Artigas.
- Aurelio (2009). *O Dicionario de la língua portuguesa*. Curitiba: Editora Positivo.

- Barrán, J. y Nauhm, B. (1990). *El Uruguay del novecientos*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.
- Berisso, L. y Bernardo, H. (2012). *Introducción al pensamiento uruguayo*. Montevideo: Ediciones Cruz del Sur.
- Chartier, R. (2009). *Práticas de lectura*. São Paulo: Estação Liberdade.
- Darnton, R. (1996). El lector como misterio. *Revista Fractal*, 1 (2), 77-98.
- Encyclopaedia Britannica* (1824). Supplement to the 4th, 5th, and 6th Editions. s/d: Londres.
- Gallegos, P. R. (2005). *Elementos teóricos y metodológicos para la investigación educativa*. Michoacán: Unidad 164 de la Universidad Pedagógica Nacional.
- Mill, H. T. (1973). *La Igualdad de los sexos*. Madrid: Ediciones Guadarrama.
- Mill, J. S. (1994). *Del Gobierno Representativo*. Madrid: Tecnos.
- Mill, J. S. (2006 [1^a edição 1869]). *A sujeição das mulheres*. São Paulo: Editorial Escala.
- Orlandi, E. (1996). *Interpretação: autoria, leitura e efeitos do trabalho simbólico*. Petrópolis: Vozes.
- Osta Vázquez, M.L. (2014). *En la frontera del voto: Discursos sobre ciudadanía y moral en el debate del sufragio de las mujeres en Brasil y Uruguay, durante la primera mitad del siglo XX*. Tesis. Florianópolis. UFSC. Recuperado de:
<https://repositorio.ufsc.br/xmlui/bitstream/handle/123456789/123429/326499.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2014). *Diccionario de la lengua española* (23^o edición). Recuperado de:
<http://www.rae.es/diccionario-de-la-lengua-espanola/la-23a-edicion-2014>
- Real de Azúa (1950). Ambiente espiritual del 900. *Revista Número*, 6-8, 10-30.
- Spencer, H. (1901). *Educação intelectual, moral e física*. Rio de Janeiro: Leammert & C.
- Spencer, H. (1932). *Los primeiros Princípios*. Tomo I e II. Valencia: Prometeo.
- Spencer, H. (1947). *La Justicia*. Buenos Aires: Editorial Atalaya.
- Spencer, H. (1947). *Abreviatura de Principios de Sociología*. Buenos Aires: Revista de Occidente Argentina.

Para citar este artículo:

Osta Vázquez, M. L. (2017). El voto de las mujeres y el positivismo. Uruguay y Brasil en sus debates parlamentarios. *Anuario de la Escuela de Historia Virtual*, 12, 56-83.